



**TRIBUNAL SUPREMO.- SALA SEGUNDA**

**SECCIÓN: 004**

**SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.ª MARIA ANTONIA CAO BARREDO**

**RECURSO: 003 / 0020907 / 2017**

**PROVIDENCIA**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**

Excmo. Sr.:

Don Pablo Llarena Conde

Madrid, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta. Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requierase al Grupo Policial actuante, para que en un único atestado ampliatorio del atestado 2017-101743-00000112, aporte elementos objetivos que puedan prestar soporte a la realidad material de los siguientes extremos:
  - a) Del acuerdo de gobernabilidad, supuestamente firmado el 19 de diciembre de 2012 entre los partidos políticos CiU y ERC, denominado "*Acuerdo para la transición nacional y para garantizar la estabilidad parlamentaria del gobierno de Cataluña*", referido al folio 14.
  - b) De las declaraciones atribuidas a D. Jordi Sánchez, en la manifestación del 11 de septiembre de 2015.
  - c) Del contenido de las declaraciones atribuidas a los Sres. Puigdemont, Sánchez y Cuixart, referidas al folio 83 del atestado, y supuestamente emitidas en la manifestación de 11 de septiembre de 2016.
  - d) Del contenido de las declaraciones atribuidas a los Sres. Sánchez y Cuixart, así como de las atribuidas a la Sra. Lloveras, referidas al folio 83 del atestado, y supuestamente emitidas en la manifestación de 13 de noviembre de 2016.



- e) Del contenido de las declaraciones atribuidas a los Sres. Sánchez y Cuixart, así como de las atribuidas a la Sra. Lloveras, referidas al folio 86 del atestado, y supuestamente emitidas en el acto público celebrado el 11 de junio de 2017.
  - f) De las indicaciones supuestamente facilitadas por las Asociaciones ANC y Omnium Cultural, referidas a cómo habían de ocuparse los centros de votación el día 1 de octubre de 2017.
  - g) De las declaraciones atribuidas a D. Joaquin Forn, supuestamente referidas a que no habría colisión entre cuerpos policiales, si el proceso de independencia era pacífico; así como de las que se atribuyen al Sr. Pere Soler, relativas a que las fuerzas de seguridad tienen como objetivo garantizar los derechos y no impedir su ejercicio.
  - h) De las declaraciones atribuidas a D. Josep Rull, en el folio 76 del atestado, relativas a que no había autorizado a atracar en el puerto de Palamós a un barco destinado a alojar efectivos policiales.
  - i) De las declaraciones atribuidas a D. Carles Puigdemon, en el folio 76 del atestado, relativas a cuál era la lógica de actuación policial, para el supuesto de que millones de personas intentando votar el 1 de Octubre.
  - j) Apórtense, asimismo, los indicios existentes de que la Web del Pacto Nacional por el Referéndum era de gestión compartida entre el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI) y la entidad Omnium cultural, tal y como se manifiesta que se informó en el atestado del grupo policial actuante número 2017-101743-0042, de 15 de mayo de 2017, entregado a la Fiscalía Superior de Cataluña, en las Diligencias de Investigación 18/17.
2. Oficiése al grupo policial actuante para que, en el mismo informe que se reclamó por Providencia de 11 de diciembre de 2017, relativo a los Comités de Defensa de la República, se incorporen las convocatorias públicas, las solicitudes y autorizaciones administrativas, o las conclusiones y acuerdos que pudieran haberse alcanzado, con ocasión de las reuniones supramunicipales que desarrollaron estos Comités:

- a) En Sabadell, el día 14 de octubre de 2017.
- b) En Igualada, el día 21 de octubre de 2017.
- c) En Manlleu, el día 4 de noviembre de 2017,

3. Reclámese del mismo grupo policial, copia del atestado 2017-101743-0093.
4. Reclámese del Parlamento de Cataluña testimonio de la Resolución 5/X, de 23 de enero de 2013.
5. Certifíquese, en su caso, por la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia actuante, la integridad de la siguiente documentación:
  - a) Documentación recogida al Anexo I, del atestado 2017-101743-00000112 y obrante a la dirección Web,  
**<http://www.municipisindependencia.cat/wpcontent/uploads/2015/03/FULLDE-RUTA-UNITARI-PREACORD.pdf>**
  - b) Documentación recogida al Anexo II, del atestado 2017-101743-00000112 y obrante a la dirección Web,  
**[https://assemblea.barcelona/sites/default/files/ago2017/FR2017\\_e.pdf](https://assemblea.barcelona/sites/default/files/ago2017/FR2017_e.pdf)**
6. Testimóniese por la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia actuante, la siguiente documentación:
  - a. Los Estatutos de la Asociación de Municipios para la Independencia, publicados en el dominio  
**<https://www.municipisindependencia.cat/?s=estatut>**
  - b. Los distintos informes emitidos por la Asociación de Municipios para la independencia de Cataluña, que aparecen referenciados al primero de los folios del Anexo 9, del atestado 2017-101743-00000112,  
**<https://www.municipisindependencia.cat/fis=sitxcat>**.
  - c. Los Estatutos de la Asamblea Nacional Catalana, publicados en el dominio:

[https://assemblealarcelona/sites/default/files/ago2016/ESTATUTS\\_A17 D-ABRIL DE 2016-corregits.pdf](https://assemblealarcelona/sites/default/files/ago2016/ESTATUTS_A17_D-ABRIL_DE_2016-corregits.pdf)

- d. Los documentación recogida al Anexo II del atestado 2017-10174300000112, bajo la denominación "*Full de Ruta 2015-2016*" y cuya procedencia, por no constar en el atestado, habrá de ser facilitada por los agentes policiales actuantes.

7. Reclámese del Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona, la remisión de:

- a. Copia testimoniada de la agenda que resultó incautada en el registro practicado en el domicilio de D. José María Jové, en sus Diligencias Previas 118/2017.
- b. Testimonio del contenido de la llamada telefónica que tuvo lugar entre Josep María Jove y Oriol Soler Castanys, el día 7 de agosto del 2017. Conversación referenciada al folio 70 del atestado 2017-101743-00000112 remitido a este instructor. Deberá acompañarse del testimonio del auto en el que se acordó la intervención de la línea telefónica de referencia y del eventual oficio policial que interesara iniciar dicha línea de investigación.
- c. Testimonio del contenido de la llamada telefónica que tuvo lugar entre Caries Viver y Margarida Gil, a la que se hace referencia al folio 70 del atestado 2017-101743-00000112 remitido a este instructor, así como testimonio del auto en el que se acordó la intervención de la línea telefónica de referencia y del eventual oficio policial que interesara iniciar dicha línea de investigación.

8. Requiérase al Juzgado de Instrucción de Badalona que corresponda, para que, a la mayor brevedad, reciba declaración en calidad de testigos a los agentes de la Guardia Urbana de dicha localidad con TIP n<sup>2</sup> 1.292, 1.398 y 1.402, respecto de los hechos referidos en las Diligencias de Investigación 564/17 de la Fiscalía Provincial de Barcelona (Diligencias de la Guardia Urbana de Badalona 782640/2017 o 561/17-UAF-2 de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Superior de Cataluña de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña) y cuya copia se aportó a este procedimiento por escrito del Misterio Fiscal de fecha 20.12.2017.

9.- De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal en su escrito del pasado 15 de diciembre, oficiase a las correspondientes unidades de policía judicial, a fin de que en relación con la documentación aportada por los Servicios Jurídicos del Banco BBVA, en relación a tres cuentas corrientes abiertas por el organismo "Delegación de Cataluña DAvant las Unió Europea", en la sucursal de Bruselas de aquella entidad bancaria junto con la documentación bancaria relativa a las tres transferencias efectuadas los días 21 de septiembre y 10 de octubre de 2017, a efectos de su valoración, se proceda a la averiguación de la posible relación de estas transferencias con lo previsto en el art. 6 de la OFP/878/2017 y/o con las actividades en ella previstas, para lo cual habrán de localizarse las tres trasferencias, con identificación de ordenante y destinatario, concepto en que se realizaron y destino actual de los fondos y en su caso, aplicación de las respectivas cantidades de 58.250 euros (con destino a The Hague Centre for Strategic Studies), 61.450 euros (idéntica destinataria) y 20.000 euros con destino a la Delegación del Govern en Croacia; para lo cual deberá remitirse copia de dicha documentación.

10. Recíbese declaración en calidad de testigos a D. Jordi Jané i Guasch, Dña. Neus Monté Fernández, Dña. Meritxel Ruiz Isern, D. Jordi Baiget i Cantons y D. Albert Bade i Bastardas, a cuyo efecto procedase a la citación de los tres primeros, para las 10.45, 11.45 y 12.45 horas respectivamente, del día 30 de Enero de 2018, y a los dos últimos, para las 10.45 y 11.45 horas, del día 31 de Enero.

11. Recíbese declaración en calidad de testigo a D. Diego Pérez de los Cobos, para lo que habrá de ser citado de comparecencia para las 10.00 horas del día 1 de Febrero.

Para la cumplimentación de las anteriores diligencias, líbrense los despachos oportunos.

Así lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Magistrado Instructor, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.